

AUTO No. **610** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA CONTRA EL AUTO No. 376 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE EVALUACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, A LA SOCIEDAD ENTORNA S.A.S. – PROYECTO +HOUSE CAUJARAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.00531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución No.909 del 2008, Resolución No. 2254 de 2017, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través del Auto No.527 del 6 de julio de 2022, esta Corporación admitió la solicitud e inició el trámite de Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), y aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, a la sociedad **ENTORNA S.A.S.**, con NiT 900.553.321-7, generadas de las actividades diarias del hogar (baños, preparación de alimentos, lavado de ropa, y áreas de la casa), para el proyecto +House Caujaral, y descargar en el Arroyo León, en las coordenadas Latitud 11°0´,52.59”N Longitud 74°52´58.11”O, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.

El Auto No.527 del 6 de julio de 2022, fue notificado el 8 de julio de 2022, al correo [juridico3@mashause.com](mailto:juridico3@mashause.com).

Que con el radicado interno de la CRA, No.202214000073752 de agosto 12 de 2022, el doctor ANTONIO CASTILLO BECERRA, identificada con cedula de ciudadanía No.70.126.440, expedida en Medellín, tarjeta profesional No 42461 del CSJ, en ejercicio del poder conferido por la señora PATRICIA DE CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No 32.643.733 de Barranquilla, representante legal de la **URBANIZACIÓN PRIVADA LOMAS DE CAUJARAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, NIT 900.054.824 – 9, interpuso recurso de reposición contra el Auto 527 de julio 6 de 2022, notificado a terceros interesados, mediante la publicación realizada en diario La libertad, el día 30 de julio de 2022.

Que con radicado de la Corporación No.202214000073582 del 12 de agosto de 2022, el doctor ANTONIO CASTILLO BECERRA, con cedula de ciudadanía No.70.126.440, TP No 42461 del CSJ, da alcance al escrito del recurso de reposición interpuesto contra el auto referenciado, comunicando los siguientes correos electrónicos para notificaciones, correo atatur@hotmail.com, y a la Urbanización Privada Lomas de Caujaral: caujaral@urbanizacionlomasdecaujaral.com; respectivamente.

Que mediante Auto No. 719 del 8 de septiembre de 2022, esta Entidad reconoce como tercero interviniente a la señora PATRICIA DE CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No 32.643.733 de Barranquilla, representante legal de la **URBANIZACIÓN PRIVADA LOMAS DE CAUJARAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, NIT 900.054.824 – 9, en las actuaciones administrativas que surjan en el proceso de otorgamiento del permiso de vertimientos para las Aguas Residuales Domesticas -ARD, iniciado con el Auto No.527 del 6 de julio de 2022, a la sociedad ENTORNA S.A.S., con NiT 900.553.321-7.

Que igualmente, comunicó la presente actuación a la sociedad **ENTORNA S.A.S.**, con NiT 900.553.321-7, a quien se le inició el trámite del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, para el proyecto +House Caujaral, y descargar en el Arroyo León, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico, con el Auto No.527 del 6 de julio de 2022.

AUTO No. **610** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA CONTRA EL AUTO No. 376 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE EVALUACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, A LA SOCIEDAD ENTORNA S.A.S. – PROYECTO +HOUSE CAUJARAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

Que mediante radicado No.202214000090162 del 28 de septiembre de 2022, el señor JUAN DAVID OSSA BOCANEGRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.066.685, tarjeta profesional 133.617 CSJ, representante judicial de la sociedad **ENTORNA S.A.S.**, interpuso recurso de reposición en contra del Auto 719 de 2022, el cual reconoce como tercero interviniente a la señora PATRICIA DE CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No 32.643.733 de Barranquilla, representante legal de la **URBANIZACIÓN PRIVADA LOMAS DE CAUJARAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, NIT 900.054.824 – 9, en las actuaciones administrativas que surjan en el trámite de otorgamiento del permiso de vertimientos para las Aguas Residuales Domesticas -ARD, iniciado con el Auto No.527 del 6 de julio de 2022.

Que a través del Memorando No. 534 del 12 de octubre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., solicitó a la Subdirección de Planeación de esta Entidad, aclare desde su competencia los aspectos recurridos en el radicado No. 202214000090162 de 2022, relacionados con el Plan Parcial donde se ubicará el proyecto \* HOUSE CAUJARAL.

Que mediante el Memorando No. 219 del 5 de mayo de 2023, la Subdirección de Planeación de la C.R.A., da respuesta al Memorando No. 534 de 2022, y al recurso de reposición presentado con el radicado No. 202214000090162 de 2022, por la sociedad **ENTORNA S.A.S.**

Que mediante Auto No. 308 del 31 de Mayo de 2023, esta Corporación resolvió aceptando el recurso de reposición presentado por la sociedad **ENTORNA S.A.S.**, con NiT 900.553.321-7, contra del Auto 719 de 2022, el cual reconoce como tercero interviniente a la señora PATRICIA DE CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No 32.643.733 de Barranquilla, representante legal de la **URBANIZACIÓN PRIVADA LOMAS DE CAUJARAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, NIT 900.054.824 – 9, en el sentido de seguir con el proceso de evaluación del permiso de vertimientos de ARD, para el proyecto +HOUSE CAUJARAL.

Igualmente, NO ACOGIÓ la pretensión del recurso de reposición presentado por la **URBANIZACION PRIVADA LOMAS DE CAUJARAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, NIT 900.054.824 – 9, como tercero interviniente contra Auto No.527 de julio 6 de 2022, el cual inició el trámite de evaluación del permiso de vertimientos de ARD, a la sociedad **ENTORNA S.A.S.**, con NiT 900.553.321-7, toda vez que esta Autoridad no es la competente para resolver la pretensión invocada.

Que en consecuencia de lo expuesto, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., practicó visita técnica el 30 de agosto de 2022, al proyecto +HOUSE CAUJARAL, el cual está ubicado de manera colindante con el Arroyo León, Cra 51B, vía al mar, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, con el objeto de evaluar la información para el otorgamiento del permiso que nos ocupa, del cual se expidió el Informe Técnico No.439 del 13 de septiembre de 2022, que sirve de fundamento técnico al Auto No. 376 de junio 8 del 2023, el cual establece un término de treinta (30) días, para que la sociedad **ENTORNA S.A.S.**, con NiT 900.553.321-7, de cumplimiento a unos requerimientos<sup>1</sup> en el marco de la evaluación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, del proyecto mentado.

<sup>1</sup>Requerimientos Auto 376 de 2023. 1-Diligenciar en todos los campos el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.2,Aportar los certificados de tradición de todos los predios que abarca el proyecto, según lo indicado en los planos presentados y/o clarificar cual es el predio objeto del proyecto.3. Presentar un certificado de uso del suelo actualizado (no mayor a 3 meses), que indique las matrículas inmobiliarias del predio o predios que abarca el proyecto.4 Presentar el costo del proyecto +HOUSE CAUJARAL, y no de la construcción del sistema de tratamiento de ARD. Indicar la cuenca hidrográfica a la cual pertenece la fuente de abastecimiento. 6. Ajustar el plano del proyecto aportado, en el sentido de incluir la cantidad y localización georreferenciada de las descargas proyectadas sobre el arroyo León. 7. Indicar la cuenca hidrográfica a la cual pertenece el cuerpo receptor del vertimiento. 8 Aclarar el caudal de descarga, el cual debe coincidir con el caudal de diseño y el caudal empleado en todos los estudios. 9. Ajustar las memorias técnicas de la PTARD, específicamente la población propia del proyecto +HOUSE CAUJARAL y no de la sociedad PACTIA. Así mismo, debe ajustar el caudal de diseño de acuerdo con la población propia del proyecto, y cuyo caudal deberá estar indicado en toda la información que aporte. 10 Brindar la información de la eficiencia del sistema de tratamiento que adoptará. 11 Ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015. 12. Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de

AUTO No. **610** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA CONTRA EL AUTO No. 376 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE EVALUACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, A LA SOCIEDAD ENTORNA S.A.S. – PROYECTO +HOUSE CAUJARAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

Que el acto administrativo fue notificado el 8 de junio de 2023, a los correos: juridico3@mashouse.com, a la sociedad ENTORNA S.A.S., y/o juan@.ossa@mashouse.com.co, al doctor JUAN DAVID OSSA BOCANEGRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.066.685, tarjeta profesional 133.617 CSJ apoderado; y a la URBANIZACIÓN PRIVADA LOMAS DE CAUJARAL con NIT 900.054.824 – 9, caujaral@urbanizacionlomasdecaujaral.com; atatur@hotmail.com, al doctor ANTONIO CASTILLO BECERRA, identificada con cedula de ciudadanía No.70.126.440, Tarjeta Profesional No 42461 del CSJ, apoderado.

Que mediante radicado de la C.R.A., número 202314000077872 de agosto 15 de 2023, el doctor ANTONIO CASTILLO BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.126.440 de Medellín, tarjeta profesional 42.461 C S J, apoderado de la **URBANIZACION PRIVADA LOMAS DE CAUJARAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 900.054.824 -9, interpone recurso de reposición contra el Auto No. 376 de 2023, el cual estableció unos requerimientos ambientales a la sociedad ENTORNA S.A.S., en el proceso de evaluación del permiso de vertimientos para el proyecto +HOUSE CAUJARAL.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.-.

Que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, **previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.**

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del Recurso de Reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, alude en su artículo 74, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

AUTO No. **610** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA CONTRA EL AUTO No. 376 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE EVALUACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, A LA SOCIEDAD ENTORNA S.A.S. – PROYECTO +HOUSE CAUJARAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso”.*

Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, se refiere a la oportunidad y presentación de los recursos de Ley, así:

**“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.*

Que con el fin de establecer la extemporaneidad o no en la presentación del Recurso de Reposición contra el Auto No.376 de junio 8 del 2023, en estudio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y derecho, a saber:

Que la notificación del Auto No.376 de junio 8 del 2023, fue surtida el día OCHO (8) de agosto 2023, a través de medios electrónicos correos debidamente autorizados por el recurrente y dando con ello estricta aplicación a lo ordenado en el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011

Que la **URBANIZACION PRIVADA LOMAS DE CAUJARAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, contaba con un plazo de diez (10) días hábiles para interponer el Recursos de Reposición y ejercer el respectivo mecanismo de defensa que creyera tener a su favor, a partir del día siguiente a su notificación, cuyo término comenzó a correr en el caso que nos ocupa, desde el día NUEVE (09) de JUNIO de 2023, hasta el VEINTISEIS (26) de JUNIO de 2023.

Que esta Corporación recibió por parte de la sociedad **URBANIZACION PRIVADA LOMAS DE CAUJARAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, Recurso de Reposición en contra del Auto No.376 de 2023, mediante el Oficio radicado de la C.R.A. No.202314000077872 del 08 de agosto de 2023.

Que en tal virtud, examinando y valorando el memorial contentivo del mencionado Recurso de Reposición, con el fin de determinar si reúne los requisitos formales de admisión exigidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, esta Autoridad Ambiental verificó, comprobar que el

AUTO No. **610** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA CONTRA EL AUTO No. 376 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE EVALUACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, A LA SOCIEDAD ENTORNA S.A.S. – PROYECTO +HOUSE CAUJARAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

recurrente NO interpuso el Recurso de Reposición oportunamente, es decir, dentro del plazo legal.

En concordancia con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y, en dicho sentido, el recurrente no presentó como le correspondía hacerlo, el Recurso de Reposición ya citado dentro del periodo comprendido entre el día NUEVE (09) de JUNIO de 2023, hasta el VEINTISEIS (26) de JUNIO de 2023, sino que ejerció el derecho que le asistía de manera extemporánea, al presentarlo el día QUINCE (15) de agosto de 2023.

Que el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, menciona los requisitos exigidos para la presentación de los Recursos de ley, de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.  
(Negrillas fuera de texto).*

Que el artículo 78 ibidem, señala lo referente al rechazo de los recursos de ley, así:

**“ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exigible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.*

### III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

De conformidad con lo anteriormente anotado, esta Corporación rechazará el recurso de reposición presentado por el doctor ANTONIO CASTILLO BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.126.440 de Medellín, tarjeta profesional 42.461 C S J, apoderado de la URBANIZACION PRIVADA LOMAS DE CAUJARAL – PROPIEDAD HORIZONTAL, con NiT 900.054.824 -9, representada legalmente por la señora PATRICIA DE CASTRO, identificada

AUTO No. **610** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA CONTRA EL AUTO No. 376 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE EVALUACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, A LA SOCIEDAD ENTORNA S.A.S. – PROYECTO +HOUSE CAUJARAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

con cedula de ciudadanía No 32.643.733, de Barranquilla, a través del radicado C.R.A. No. 202314000077872 de agosto 15 de 2023, de acuerdo con lo ya expuesto en el presente Acto Administrativo.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el Recurso de Reposición interpuesto por la **URBANIZACION PRIVADA LOMAS DE CAUJARAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NiT 900.054.824 -9, representada legalmente por la señora PATRICIA DE CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No 32.643.733, contra el Auto No. 376 de 2023, de conformidad con las razones esbozadas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** debida forma a la **URBANIZACIÓN PRIVADA LOMAS DE CAUJARAL** con NIT 900.054.824 – 9, y/o, al doctor ANTONIO CASTILLO BECERRA, identificada con cedula de ciudadanía No.70.126.440, Tarjeta Profesional No 42461 del CSJ, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: calle 70 No.52 – 54, Barranquilla - Atlántico, y/o a los correos electrónicos: [atatur@hotmail.com](mailto:atatur@hotmail.com), [caujaral@urbanizacionlomasdecaujaral.com](mailto:caujaral@urbanizacionlomasdecaujaral.com);

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los **04 SEP 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
BLEYDY COLL PEÑA  
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1404-343  
Proyectó: : Merielsa Garcia. Abogado Externo <sup>23</sup>  
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado  
Reviso: María J. Mojica. Asesora Externa CRA